



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 2022 00229 00
Demandante(s): Luis Mariano Lucero Yepes
Demandado(s): Yonnys Lucero Yepes
Clase de proceso: Declarativo de Pertenencia

LUIS MARIANO LUCERO YEPES, actuando a través de apoderado judicial el diecinueve (19) de mayo del año en curso presentó demanda declarativa verbal de pertenencia contra **YONNYS LUCERO YEPES**.

Revisada la demanda observa el despacho que ésta no reúne los requisitos del artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que, en el poder y la demanda, no se indicó “la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, ni tampoco el canal digital donde deben ser notificado los testigos; sin que el demandante lo manifestará.

Siendo, así las cosas, el despacho inadmitirá la demanda y ordenará al parte demandante que subsane los defectos en el término legal.

Asimismo, se reconocerá al doctor **JORGE MARIO MARTINEZ NAVARRO**, como apoderado de **LUIS MARIANO LUCERO YEPES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda, para que en el término de legal sea subsanada so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: Reconózcase al doctor **JORGE MARIO MARTINEZ NAVARRO**, como apoderado de **LUIS MARIANO LUCERO YEPES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

